DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA. ELECCIÓN DEL 2 FEBRERO 1958.

Nº 330. —Tribunal Supremo de Elecciones. —San José, a las diecisiete horas y treinta minutos del cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Declaratoria de elección de Presidente y Vicepresidentes de la República. Resultando:

- 1º. —Que este Tribunal -en observancia de lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 102 de la Constitución Política y del artículo 97 del Código Electoral, por Decretos Nº. 2 de 9 de agosto y Nº. 4 de 21 de octubre del año próximo pasado, hizo la convocatoria a elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y Regidores y Síndicos Municipales para el próximo período constitucional de conformidad con los artículos 134, 136, 106, 107 y 171 de la Constitución Política, y 11 de la Ley de Organización Municipal.
- 2º. —Que para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, registraron sus respectivas candidaturas los Partidos Unión Nacional, Liberación Nacional e Independiente.
- 3º. —Que de acuerdo con los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral, las elecciones se efectuaron el domingo dos de febrero último, en todas las Juntas Receptoras del país, salvo en la Nº. 1 de Bijagual del cantón de Acosta, la Nº. 1 de Santa Rosa del cantón de Tarrazú, la Nº. 1 de Río Frío del cantón de Puntarenas, la Nº. 1 de Acapulco o Quebrada Honda del cantón de Puntarenas y la Nº. 1 de Boca de San Carlos del cantón de San Carlos. Y la ley no dispone que en casos en que ante alguna o algunas Juntas no haya podido verificarse la votación en la fecha señalada, deba efectuarse posteriormente.
- 4º. —Que todas las demandas de nulidad formuladas contra la elección para Presidente y Vicepresidentes de la República han sido objeto de la correspondiente resolución habiendo este Tribunal encontrado mérito bastante para declarar la nulidad de la votación recibida por la Junta Receptora Nº. 1 de Fraijanes de Alajuela.
- 5º. —Que verificado el escrutinio en cuanto a la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, de conformidad con los artículos 102, inciso 7) de la Constitución Política y las pertinentes del Código Electoral, se obtuvo el siguiente resultado:



Provincias	PARTIDOS			VOTOS			Total
	Indepen- diente	Unión Nacional	Liberación Nacional	Válidos	Blancos	Nulos	Votos Recibidos
San José	10.381	44.374	35.831	90.586	1.346	1.261	93.193
Alajuela	2.651	18.099	21.381	42.131	725	888	43.744
Cartago	5.859	9.720	10.610	26.189	464	574	27.227
Heredia	1.540	7.373	7.264	16.177	390	195	16.762
Guanacaste	1.707	9.020	9.400	20.127	532	479	21.138
Puntarenas	1.159	9.545	6.906	17.610	397	411	18.418
Limón	613	4.720	3.396	8.729	127	205	9.061
TOTALES	<u>23.910</u>	<u>102.851</u>	<u>94.788</u>	<u>221.549</u>	<u>3.981</u>	<u>4.013</u>	<u>229.543</u>

Considerando:

I. —De los datos anteriores resulta que el Partido que obtuvo mayor número de votos fue el UNION NACIONAL, en cantidad que excede del cuarenta por ciento de la votación general del país, y, en consecuencia, que los candidatos que han resultado popularmente electos son los de ese Partido, señores MARIO ECHANDI JIMENEZ, para la Presidencia de la República; JOSE JOAQUIN PERALTA ESQUIVEL, para la Primera Vicepresidencia de la República, y ABELARDO BONILLA BALDARES, para la Segunda Vicepresidencia de la República.

II. —Determinado lo anterior, corresponde hacer la declaratoria de elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, con arreglo al inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política y al artículo 133 del Código Electoral.

Por tanto:

De acuerdo con lo expuesto y con fundamento en los preceptos citados, se declaran constitucionalmente electos a los señores MARIO ECHANDI JIMENEZ, Presidente de la República; JOSE JOAQUIN PERALTA ESQUIVEL, Primer Vicepresidente de la República, y A-BELARDO BONILLA BALDARES, Segundo Vicepresidente de la República, para el período comprendido entre el ocho de mayo del presente año y el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Comuníquese esta resolución, por medio de nota, a las personas designadas y al Poder Ejecutivo (artículos 19, inciso d, y 147 del Código Electoral). Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

CARLOS OROZCO CASTRO. - ALFONSO GUZMÁN LEON. - MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ HERRAN. - JUAN DE DIOS VIQUEZ H., Srio.